EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN: **1.096.040.392**

SIM No. 1764827703

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

DUVAN FELIPE MUÑOZ ZAPATA identificado con cédula de Ciudadanía: 1.111.812.685 de Buenaventura

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ identificada con cédula de Ciudadanía:1.096.040.490 de Buenaventura

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 258 del 13 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS"

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de **Conciliación No. 301-2025 del 17 de mayo de 2025 CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION CORPORACION UNIVERSITARIA ALEXANDER VON HUMBOLDT**

NNA: **AUSTIN FELIPE MUÑOZ GIRON**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.096.040.392 DE LA TEBAIDA**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yenniffer.mantilla@icbf.gov.co , momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal del Auto a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia del respectivo Auto de trámite de REDAM, contenida en Cuatro (4) folios.

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°258

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **AUSTIN FELIPE MUÑOZ GIRON**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.096.040.392**
SIM No.: **1764827703**
ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**
FECHA: 13/11/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ a cual dio lugar a la creación de la SIM **1764827703** en la cual se manifiesta: "*Mediante comunicación de derecho de petición remitido por vía correo electrónico dahya.2130@gmail.com, con fecha 7 de noviembre de 2025, se comunica Kelyn Dahyana Girón Muñoz, "(...) Solicitud de registro a REDAM Conforme a la solicitud de aclaración enviada el 5 de noviembre, debo informar que el acta de conciliación 301-2025, por la cual se fijó el régimen de alimentos a favor del menor (...) fue suscrita el 17 de mayo del 2025, la cual no ha sido cumplido por el padre, poniendo en peligro los derechos fundamentales del menor. (...)". Se adjuntan (12) folios. Ver archivo.*"

CONSIDERANDOS

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «*El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles*"

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: "*Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias*".

Que el Art. de la precitada norma, también establece: "*Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.*

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.".

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: "*Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso*".

Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

1) Petición
2) Copia de la cedula de ciudadanía de la peticionaria
3) Copia del Registro civil del NNA
4) Copia del acta de conciliación de la Universidad Von Humboldt
5) Copia de acta de no conciliación

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta por parte del solicitante: "*conforme a la solicitud de aclaración enviada el 5 de noviembre, debo informar que el acta de conciliación 301-2025, por la cual se fijo el régimen de alimentos a favor del menor austin felipe muñiz giron identificado con nuip 1.096.040.392, fue suscrita el 17 de mayo del 2025, la cual no ha sido cumplido por el padre, poniendo en peligro los derechos fundamentales del menor.*

respecto de la deuda que se tiene a favor del menor, en la actualidad asciende a la siguiente suma de $ 1,750.000 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. periodo comprendido de junio: total = $350.000.

2. periodo comprendido de julio: total = $350.000.

3. periodo comprendido de agosto: total = $350.000.

4. periodo comprendido de septiembre: total = $350.000.

5. periodo comprendido de octubre: total = $350.000.

es importante establecer que la cuota de alimentos desde el mes de junio del 2025, hasta el mes de octubre del año 2025, se encuentra actualizada al valor que se determinó en el régimen de alimentos."

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **AUSTIN FELIPE MUÑOZ GIRON** las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021 Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, articulo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, niña o adolescente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **AUSTIN FELIPE MUÑOZ GIRON** identificado con registro civil número 1.096.040.392 de la Tebaida Quindio, presentada por la señora KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ en calidad de madre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM y Dar valor probatorio a los documentos allegados por la peticionaria.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del articulo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **DUVAN FELIPE MUÑOZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.111.812.685 de Buenaventura a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene **Florianópolis santa catalina Brasil RUA represa 445 Barrio Kilongo CON NUMERO TELEFONICO 489 920 57240 CORREO ELECTRÓNICO ronaldoaustin0721@gmail.com**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la señora KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ en calidad de madre, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor **DUVAN FELIPE MUÑOZ ZAPATA** por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ en calidad de madre en calidad de progenitora del (la) niño(a): **AUSTIN FELIPE MUÑOZ GIRON**, en contra del señor **DUVAN FELIPE MUÑOZ ZAPATA.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, señora señora KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ de manera personal a la dirección Barrio Belén Mza C casa 29 de Armenia con número telefónico 301 706 2952 con correo electrónico dahya.2130@gmail.com, de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ARTÍCULO OCTAVO: Así mismo, se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 20222 especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma[1] .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

RESERVADA

[1] ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:
1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripci6n en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006

Outlook

ACLARACIÓN -DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE REGISTRO A REDAM SIM 1764821725

Desde Dahyana muñoz <dahya.2130@gmail.com>
Fecha Vie 7/11/2025 16:06
Para ICBF Atencion al Ciudadano25 <Atencion.Ciudadano25@icbf.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
ACTA DE CONCILIACION 301-2025 P0789.pdf; ACLARACION SOLICITUD REGISTRO A REDAM DUVAN FELIPE MUÑOZ ZAPATA.pdf;

No suele recibir correo electrónico de dahya.2130@gmail.com. Por qué es esto importante

Armenia, Quindío Noviembre 2025

SEÑORES

DEFENSORES DE FAMILIA

ICBF

AtencionAlCiudadano@icbf.gov.co

REF. ACLARACIÓN -DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE REGISTRO A REDAM SIM 1764821725

Cordial saludo,

Conforme a la solicitud de aclaración enviada el 5 de noviembre, debo informar que el acta de conciliación 301-2025, por la cual se fijo el régimen de alimentos a favor del menor **AUSTIN FELIPE MUÑIZ GIRON** identificado con NUIP 1.096.040.392, fue suscrita el 17 de mayo del 2025, la cual no ha sido cumplido por el padre, poniendo en peligro los derechos fundamentales del menor.

Respecto de la deuda que se tiene a favor del menor, en la actualidad asciende a la siguiente suma de **$ 1,750.000** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Periodo comprendido de Junio: **Total = $350.000.**
2. Periodo comprendido de Julio: **Total = $350.000.**
3. Periodo comprendido de Agosto: **Total = $350.000.**
4. Periodo comprendido de Septiembre: **Total = $350.000.**
5. Periodo comprendido de Octubre: **Total = $350.000.**

Es importante establecer que la cuota de alimentos desde el mes de junio del 2025, hasta el mes de octubre del año 2025, se encuentra actualizada al valor que se determinó en el régimen de alimentos.

Esta solicitud la realizó conforme al procedimiento y competencia delegada a los comisarios, según lo contemplado en la ley 2097 de 2021 en su artículo 3 y 4, conlleva las siguientes competencias en su contra:

> ***"ARTÍCULO 2°.*** *Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.*
>
> *La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 3°.*** *Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*
>
> ***PARÁGRAFO 1°.*** *Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.*
>
> ***PARÁGRAFO 2°.*** *Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se Llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.*

PARÁGRAFO 3°. *Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.*

PARÁGRAFO 4°. ***Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos****. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".* ***(ley 2097 de 2021).***

Finalmente, pongo en conocimiento a la autoridad que los datos de contacto del señor Duvan Felipe Muñoz Zapata, son los siguientes: Ciudad de Florianopolis Santa Catalina, Brasil RUA represa 445 Barrio Kilongo. Brasil. Teléfono: 489 920 57240. Correo electrónico:

ronaldoaustin0721@gmail.com

- Anexo acta Nro. 301-2025 del 23 de octubre de dos mil veinticinco (2025)
- Registro civil del menor
- Fotocopia cédula de ciudadanía

Atentamente,

KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ

1.096.040.490

Dirección: Mz C, Casa 29, Barrio Belén, en la ciudad de Armenia – Quindío. Teléfono: 301 706 2952.

Correo electrónico: dahya.2130@gmail.com

Armenia, Quindío Noviembre 2025

SEÑORES
DEFENSORES DE FAMILIA
ICBF
AtencionAlCiudadano@icbf.gov.co

REF. ACLARACIÓN -DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE REGISTRO A REDAM SIM 1764821725

Cordial saludo,

Conforme a la solicitud de aclaración enviada el 5 de noviembre, debo informar que el acta de conciliación 301-2025, por la cual se fijo el régimen de alimentos a favor del menor **AUSTIN FELIPE MUÑIZ GIRON** identificado con NUIP 1.096.040.392, fue suscrita el 17 de mayo del 2025, la cual no ha sido cumplido por el padre, poniendo en peligro los derechos fundamentales del menor.

Respecto de la deuda que se tiene a favor del menor, en la actualidad asciende a la siguiente suma de **$ 1,750.000** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Periodo comprendido de Junio: **Total = $350.000.**
2. Periodo comprendido de Julio: **Total = $350.000.**
3. Periodo comprendido de Agosto: **Total = $350.000.**
4. Periodo comprendido de Septiembre: **Total = $350.000.**
5. Periodo comprendido de Octubre: **Total = $350.000.**

Es importante establecer que la cuota de alimentos desde el mes de junio del 2025, hasta el mes de octubre del año 2025, se encuentra actualizada al valor que se determinó en el régimen de alimentos.

Esta solicitud la realizó conforme al procedimiento y competencia delegada a los comisarios, según lo contemplado en la ley 2097 de 2021 en su artículo 3 y 4, conlleva las siguientes competencias en su contra:

> ***"ARTÍCULO 2°.*** *Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.*
>
> *La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.*

ARTÍCULO 3°. *Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

PARÁGRAFO 1°. *Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operaci6n con el propósito de hacer efectiva la misma.*

PARÁGRAFO 2°. *Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se Llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.*

PARÁGRAFO 3°. *Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operaci6n con el prop6sito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la informaci6n negativa del deudor de alimentos del Registro.*

PARÁGRAFO 4°. ***Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevenci6n, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos****. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".* ***(ley 2097 de 2021).***

Finalmente, pongo en conocimiento a la autoridad que los datos de contacto del señor Duvan Felipe Muñoz Zapata, son los siguientes: Ciudad de Florianopolis Santa Catalina, Brasil RUA represa 445 Barrio Kilongo. Brasil. Teléfono: 489 920 57240. Correo electrónico: ronaldoaustin0721@gmail.com

- Anexo acta Nro. 301-2025 del 23 de octubre de dos mil veinticinco (2025)
- Registro civil del menor
- Fotocopia cedula de ciudadanía

Atentamente,

KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ
1.096.040.490
Dirección: Mz C, Casa 29, Barrio Belén, en la cuidad de Armenia – Quindío. Teléfono: 301 706 2952.
Correo electrónico: dahya.2130@gmail.com